

SIM 12569186
HA 1042275181
SOLICITANTE: ANGIE PAOLA CONTRERAS PEÑARANDA CCNO. 1234090348
SOLICITADO ANDRES FELIPE NAVARRO RUEDA CC NO.1140869862

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 69 de la ley 1437 de 2011.

Señor(a):
ANDRES FELIPE NAVARRO RUEDA
andrws_64@hotmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL AUTO DE TRAMITE DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO POR CINCO DIAS AL PRESUNTO DEUDOR ALIMENTARIO EL SR. ANDRES FELIPE NAVARRO RUEDA CC 1140869862

La suscrita Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Regional Atlántico, adscrita al Centro Zonal Norte Centro Histórico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, NOTIFICA POR AVISO al señor ANDRES FELIPE NAVARRO RUEDA CC 1140869862, en su calidad de progenitor del NNA S.A.N.C NUIP 1042275181 el contenido del AUTO QUE CORRE TRASLADO DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2026 mediante la cual esta Defensoría ordenó CORRER TRASLADO POR CINCO DIAS AL PRESUNTO DEUDOR ALIMENTARIO EL SR. ANDRES FELIPE NAVARRO RUEDA CC 1140869862.

Dicha inscripción fue solicitada por la señora ANGIE PAOLA CONTRERAS PEÑARANDA en razón del incumplimiento del pago de la cuota alimentaria fijada en el Acta de conciliación de fecha 14 de marzo del 2022 ante el ICBF Centro Zonal Norte Centro Histórico suscrita por los señores ANDRES FELIPE NAVARRO RUEDA, la señora ANGIE PAOLA CONTRERAS PEÑARANDA y la defensora de familia SHIRLEY GRANADO ARROYO

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la publicación de este aviso, momento a partir del cual comenzará a correr el término para interponer los recursos legales.

Cordialmente,



ESLY ESTHER MERLANO MEDRANO
Defensora de Familia
ICBF Regional Atlántico

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

CRA 47 # 75-100
Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

•REFERENCIA: SIM 12569186

AUTO DE TRAMITE MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO POR CINCO (5) DÍAS AL PRESUNTO DEUDOR MOROSO ALIMENTARIO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, DE AHORA EN ADELANTE – (REDAM), CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY 2097 DE 2021 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 1310 DE 2022 Y SEGÚN LO SOLICITADO EN LA PETICIÓN QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

•PETICIONARIO(A): ANGIE PAOLA CONTRERAS PEÑARANDA
C.C. No. 1.234.090.348

•REQUERIDO(A): ANDRES FELIPE NAVARRO RUEDA
CC No. 1.140.869.862

•AFECTADO (1): NNA (S.A.N.C.) NUIP No. 1042275181

En la ciudad de Barranquilla (Atlántico), a los (27) días de mes de mayo de 2026 la suscrita Defensora de Familia adscrita al CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTÓRICO perteneciente al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) – REGIONAL ATLÁNTICO, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Estatutaria 2097 expedida el día (02) de julio de 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, al Decreto 1310 expedido el día veintiséis (26) de julio de 2022, "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)" y demás normas análogas y concordantes se:

ORDENA

I. Correr traslado, por el término de cinco (5) días hábiles al señor ANDRES FELIPE NAVARRO RUEDA con CC No. 1.140.869.862 de la petición de REDAM solicitado por la Sra. ANGIE PAOLA CONTRERAS PEÑARANDA, identificada con CC 1.234.090.348, ante el ICBF Atlántico CZNCH por incumplimiento del acta por parte del señor ANDRES FELIPE NAVARRO RUEDA a través de su correo electrónico: andrews_64@hotmail.com suministrado por la peticionaria.

II. Comunicar, que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º de la Ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de inscripción en el (REDAM), el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará por tres (3) meses en la segunda oportunidad y por seis (6) en las ocasiones siguientes.

III. Informar, conforme con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2097 de 2021, que la inscripción en el (REDAM), genera como consecuencia lo siguiente:

1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el REDAM contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 expedida el día ocho (8) de noviembre de 2006, por la cual se expide el "Código de la Infancia y la Adolescencia".

Parágrafo 1º, La entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el REDAM, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.

Parágrafo 2º, La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE



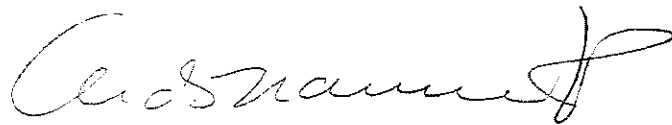
ESLY ESTHER MERLANO M
Defensora de Familia – (ICBF)
Centro Zonal Norte Centro Histórico

ACTA DE CONCILIACIÓN – SIM: 1762970190

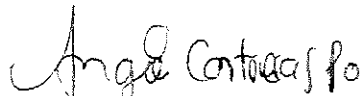
En la ciudad de Barranquilla (Atlántico), a los catorce (14) días del mes de marzo del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo las 11:00:00 a.m., el Despacho de la “Defensora de Familia” Dra. **SHIRLEY LINEY GRANADOS ARROYO**, adscrita al **CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTÓRICO**, de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), perteneciente al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL ATLÁNTICO**, se constituye en audiencia pública según petición radicada bajo el No. **1762970190** en el **SISTEMA DE INFORMACIÓN MISIONAL (SIM)**, que opera para el (ICBF), en la que se encuentran presentes los señores, **ANGIE PAOLA CONTRERAS PEÑARANDA**, mayor de edad e identificada con la C.C. No. 1.234.090.348 expedida en el municipio de Barranquilla (Atlántico), cuyo lugar de domicilio y residencia principal se encuentra ubicado en la Carrera 19D No. 1 – 60 / Barrio Callejas de la ciudad de Valledupar (Cesar) / Celular No. 3233863067 / E-mail: actramites2019@gmail.com, quien solicitó ante el (ICBF), se llevara a cabo audiencia de conciliación, es decir, funge en calidad de convocante y el señor, **ANDRES FELIPE NAVARRO RUEDA**, mayor de edad e identificado con la C.C. No. 1.140.869.862 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) / Celular: 3014629718 / E-mail: andrws_64@hotmail.com, con domicilio y residencia principal en la Carrera 52B No. 94 – 259 / Barrio Aíto del Limón de la ciudad de Barranquilla (Atlántico). Conforme lo dispone el parágrafo 1° del Artículo 100.- Modificado. Ley 1878 de 2018, art. 4°, de la Ley 1098 del ocho (8) de noviembre de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y de la Adolescencia, el Artículo 40 de la Ley 640 de 2001 y demás disposiciones legales, análogas y concordantes con la finalidad de dejar constancia de los acuerdos y compromisos que deberán asumir relacionados con los alimentos congruos y necesarios, regulación de visita, custodia y cuidados personales del niño, **SANTIAGO ANDRES NAVARRO CONTRERAS**, identificado con el RC – NUIP 1042275181 expedido por la Notaría Quinta del Circulo de Barranquilla (Atlántico), quien actualmente cuenta con un (1) año y siete (7) meses de nacido. Acto seguido, después de escuchar el diálogo sobre las diferencias que son motivo de la presente diligencia entre las partes, han decidido conciliar, garantizando el ejercicio pleno de los derechos, desarrollo armónico e integral y atendiendo el interés superior del niño, **SANTIAGO ANDRES NAVARRO CONTRERAS**, de la siguiente manera: **1) ALIMENTOS CONGRUOS Y NECESARIOS**: La madre del niño, ha presentado un presupuesto de gastos relacionado con la nutrición integral, educación y útiles de aseo personal que incluyen además gastos de pañales y niñera, sobre el cual ambos padres aceptan asumir el 50% que le corresponde a cada uno para garantizar este derecho al niño, lo cual equivale a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000 M/L)**, mensuales, por ello, el joven, **ANDRES NAVARRO**, consignará a la madre de su hijo la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000 M/L)**, mensuales los primero cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de ahorros No. 43462321237 de BANCOLOMBIA, sin embargo, en consideración a que el joven, **ANDRES NAVARRO**, el día 22 de febrero de 2022, entregó la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000 M/L)**, a la madre de su hijo, en el día de hoy, completa la cuota entregando la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000 M/L)** y a partir del cinco (5) de abril de 2022, inicia entregando **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000 M/L)**, mensuales y la madre del niño asume el otro 50%.




La ropa, será suministrada de acuerdo con las necesidades del niño por ambos padres, quienes asumen el compromiso de entregar diez (10) mudas de ropa al año de la siguiente manera: dos (2) mudas de ropa a finales del mes de marzo, dos mudas de ropa a mediados del mes de junio, dos (2) mudas de ropa a finales del mes de septiembre y cuatro (4) mudas de ropa en el mes de diciembre, lo cual debe incluir ropa interior, pijamas, toallas pantuflas y demás accesorios y bisuterías. Los aguinaldos navideños serán suministrados de acuerdo con las posibilidades de ambos padres. **2) SALUD:** El niño, **SANTIAGO NAVARRO**, actualmente se encuentra afiliado a la medicina prepagada **SURA** y sus padres asumen el compromiso de afiliarlo a la mayor brevedad posible a una EPS, asumiendo el pago de esta obligación en un 50% cada uno, y se comprometen a enviar la constancia de afiliación al correo electrónico shirley.granados@icbf.gov.co. **3) CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONAL:** En consideración a que el niño, **SANTIAGO NAVARRO**, se encuentra en la etapa de la primera infancia la custodia y cuidados personales queda en cabeza de su madre quien se encuentra viviendo actualmente en la Carrera 19D No. 1 – 60 / Barrio Callejas de la ciudad de Valledupar (Cesar), por ello, deberá mantener constante comunicación con el padre de su hijo para mantenerlo informado sobre la vida cotidiana del niño. **4) REGULACIÓN DE VISITA:** Los padres del niño, **SANTIAGO NAVARRO**, acuerdan que el niño visite a su padre en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), dos fines de semana al mes de manera alterna, es decir, cada quince (15) días, bajo la condición que el niño este en compañía de su niñera, asumiendo en un 50% cada uno los gastos que representen que el niño, viaje desde Valledupar (Cesar) hasta la ciudad de Barranquilla (Atlántico) y viceversa. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada la audiencia siendo las 2:50:00 p.m., y se les informa a las partes que la presente acta presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.



ANDRES FELIPE NAVARRO RUEDA
C.C. No. 1.140.869.862 expedida en Barranquilla (Atlántico)



ANGIE PAOLA CONTRERAS PEÑARANDA
C.C. No. 1.234.090.348 expedida en Barranquilla (Atlántico)



Dra. SHIRLEY LINEY GRANADOS ARROYO
Defensora de Familia - (ICBF)
C. Z. Norte Centro histórico
Regional Atlántico



REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 60008175

NOIP 1042275181

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría [] Notaria [x] Número [] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código C 2 M
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 5 BARRANQUILLA

Datos del inscrito
Primer Apellido NAVARRO Segundo Apellido CONTRERAS
Nombre(S) SANTIAGO ANDRES
Fecha de nacimiento Año 2020 Mes JUL Día 31 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO 160483405

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos CONTREPAS PEÑARANDA ANGIE PAOLA
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 1234090348 Nacionalidad COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos NAVARRO RUECA ANDRES FELIPE
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 1140869862 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos CONTRERAS PEÑARANDA ANGIE PAOLA
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 1234090348 Firma Angie Contreras P

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2020 Mes AGO Día 12
Nombre y firma del funcionario que autoriza EDUARDO JOSE ARCIERI GUTIERREZ (E)

Reconocimiento paterno
Firma
Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento EDUARDO JOSE ARCIERI GUTIERREZ (E)

ESPACIO PARA NOTAS
OTRO: LV. 163 F 26; 12/08/2020

Notaria Cecilia María Mercado Noguera
Cecilia María Mercado Noguera
NOTARIA
CIRCULO DE BARRANQUILLA
Barranquilla,
21 MAYO 2021

Handwritten signature of the notary

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

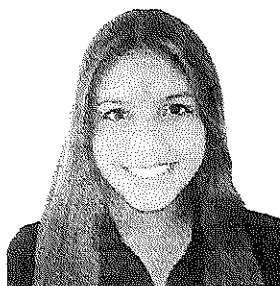
NUMERO **1.234.090.348**
CONTRERAS PEÑARANDA

APELLIDOS
ANGIE PAOLA

NOMBRES

Angie Contreras

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-DIC-1997**
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.57 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
26-ENE-2016 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0300150-00818498-F-1234090348-20160425 0049479303A 1 45644054

LIQUIDACIÓN INTEGRAL DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

Anexo a la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

Interesada (alimentaria): ANGIE PAOLA CONTRERAS PEÑARANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.234.090.348 expedida en Barranquilla (Atlántico), actuando en calidad de madre y representante legal del niño SANTIAGO ANDRÉS NAVARRO CONTRERAS, NUIP 1.042.275.181.

Obligado (alimentante): ANDRÉS FELIPE NAVARRO RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.869.862 expedida en Barranquilla (Atlántico).

Título ejecutivo: Acta de conciliación SIM 1762970190 suscrita ante el ICBF – Centro Zonal Norte Centro Histórico, Regional Atlántico, el 14 de marzo de 2022, ante la Defensora de Familia Dra. Shirley Liney Granados Arroyo. Dicha acta presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

Fecha de corte de la liquidación: 27 de marzo de 2026.

1. Relato breve de los hechos

PRIMERO. El 14 de marzo de 2022, en audiencia celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Norte Centro Histórico de Barranquilla, las partes suscribieron acta de conciliación identificada con el radicado SIM 1762970190, en la cual se fijó en favor del niño SANTIAGO ANDRÉS NAVARRO CONTRERAS una cuota alimentaria mensual a cargo de su padre, el señor ANDRÉS FELIPE NAVARRO RUEDA, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), correspondiente al 50 % del presupuesto total de gastos del menor (\$3.000.000), pagadera dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 43462321237 de Bancolombia.

SEGUNDO. El acta dejó constancia expresa de que presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, y que adicionalmente se regularon los rubros de vestuario, salud, custodia y régimen de visitas del niño.

TERCERO. Durante el primer periodo de vigencia del acta (marzo a diciembre de 2022), el obligado cumplió con el pago de la cuota original de \$1.500.000 mensuales.

CUARTO. A partir del 1.º de enero de 2023, y por espacio de doce (12) meses consecutivos, el obligado continuó pagando únicamente \$1.500.000 sin aplicar el reajuste anual de la cuota con base en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE (IPC 2022: 13,12 %), pese a que la cuota alimentaria, por ser una obligación de tracto sucesivo destinada a garantizar el mínimo vital del menor, debe ser indexada anualmente. Con ello se configuró una primera etapa de mora parcial por la diferencia no cancelada entre la cuota debidamente actualizada (\$1.696.800) y la suma efectivamente abonada (\$1.500.000), equivalente a \$196.800 mensuales.

QUINTO. A partir del 1.º de enero de 2024, el incumplimiento se agravó sustancialmente, pues el obligado redujo unilateralmente el monto pagado a la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) mensuales, cifra muy inferior a la cuota ya reajustada (\$1.854.263 para 2024 y \$1.950.685 para 2025), configurándose una segunda etapa de mora parcial que se extendió por veintiún (21) meses, desde enero de 2024 hasta septiembre de 2025.

SEXTO. A partir del mes de octubre de 2025, y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, el obligado dejó de pagar íntegramente las cuotas alimentarias causadas, configurándose una tercera etapa de mora total

correspondiente a seis (6) cuotas completas impagas: octubre, noviembre y diciembre de 2025, y enero, febrero y marzo de 2026.

SÉPTIMO. En consecuencia, a la fecha de corte existen treinta y nueve (39) cuotas en estado de mora —33 con mora parcial y 6 con mora total—, circunstancia que supera ampliamente el presupuesto legal de tres (3) cuotas exigido por el artículo 2 de la Ley 2097 de 2021 para la procedencia de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

2. Fecha desde la cual se generó el incumplimiento de la obligación

Inicio del incumplimiento (Etapa 1 – mora parcial por no aplicación del IPC): 6 de enero de 2023, día siguiente al vencimiento del plazo pactado para el pago de la primera cuota que debió cancelarse con el reajuste del IPC del año inmediatamente anterior (IPC 2022).

Agravación del incumplimiento (Etapa 2 – pago reducido a \$1.000.000): 6 de enero de 2024, día siguiente al vencimiento de la primera cuota que el obligado dejó de pagar en su totalidad, reduciendo unilateralmente la suma consignada.

Incumplimiento total (Etapa 3 – cuotas completas impagas): 6 de octubre de 2025, día siguiente al vencimiento de la primera cuota no pagada en absoluto.

Fecha de corte de la presente liquidación: 27 de marzo de 2026.

3. Cuotas alimentarias reajustadas por IPC

Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo destinada a garantizar el mínimo vital del menor de edad, la cuota debe ser actualizada anualmente con el IPC certificado por el DANE. Conforme al criterio fijado en el oficio de impulso procesal, el reajuste se efectúa aplicando el IPC del año inmediatamente anterior (esto es, la inflación causada y ya certificada el año previo). Aplicando los IPC oficiales (IPC 2022: 13,12 %; IPC 2023: 9,28 %; IPC 2024: 5,20 %), la cuota mensual se determina así:

Vigencia	Base de cálculo	IPC aplicado	Cuota mensual reajustada	N.º meses
Mar. 2022 – Dic. 2022	Cuota original pactada	—	\$1.500.000	10
Ene. 2023 – Dic. 2023	\$1.500.000 × 1,1312	IPC 2022: 13,12 %	\$1.696.800	12
Ene. 2024 – Dic. 2024	\$1.696.800 × 1,0928	IPC 2023: 9,28 %	\$1.854.263	12
Ene. 2025 – Sep. 2025	\$1.854.263 × 1,0520	IPC 2024: 5,20 %	\$1.950.685	9
Oct. 2025 – Mar. 2026	Cuota vigente 2025	—	\$1.950.685	6

4. Distinción y número de cuotas en mora parcial o total

El incumplimiento se presenta en tres etapas consecutivas claramente diferenciables en cuanto a su naturaleza y alcance:

Etapas del incumplimiento	N.º meses	Periodo	Capital adeudado
Etapa 1 – MORA PARCIAL por no aplicación del IPC 2022 (pagó \$1.500.000)	12	Ene. 2023 – Dic. 2023	\$2.361.600
Etapa 2 – MORA PARCIAL por pago incompleto (pagó solo \$1.000.000)	21	Ene. 2024 – Sep. 2025	\$18.807.321

Etapa del incumplimiento	N.º meses	Periodo	Capital adeudado
Etapa 3 – MORA TOTAL por cuota completa impaga (no pagó nada)	6	Oct. 2025 – Mar. 2026	\$11.704.110
TOTAL CUOTAS EN MORA	39	Ene. 2023 – Mar. 2026	\$32.873.031

5. Relación mes a mes de la obligación adeudada

La presente liquidación actualiza la cuota alimentaria mediante la aplicación del IPC del año inmediatamente anterior, como mecanismo de corrección monetaria que preserva el valor real de la obligación. **No se liquidan intereses moratorios adicionales, por cuanto la indexación por IPC ya compensa la pérdida del poder adquisitivo del dinero durante el periodo de mora; cobrar simultáneamente intereses que también incorporan el componente inflacionario configuraría un doble cobro de la corrección monetaria, proscrito por la jurisprudencia.** En consecuencia, el capital adeudado por cada mes corresponde a la diferencia entre la cuota debidamente reajustada por IPC y la suma efectivamente abonada por el obligado.

#	Mes adeudado	Venc.	Cuota debida (IPC)	Pagado	Capital adeudado
ETAPA 1 – MORA PARCIAL POR NO APLICACIÓN DEL IPC 2022 (12 meses)					
1	Enero 2023	05/01/2023	\$1.696.800	\$1.500.000	\$196.800
2	Febrero 2023	05/02/2023	\$1.696.800	\$1.500.000	\$196.800
3	Marzo 2023	05/03/2023	\$1.696.800	\$1.500.000	\$196.800
4	Abril 2023	05/04/2023	\$1.696.800	\$1.500.000	\$196.800
5	Mayo 2023	05/05/2023	\$1.696.800	\$1.500.000	\$196.800
6	Junio 2023	05/06/2023	\$1.696.800	\$1.500.000	\$196.800
7	Julio 2023	05/07/2023	\$1.696.800	\$1.500.000	\$196.800
8	Agosto 2023	05/08/2023	\$1.696.800	\$1.500.000	\$196.800
9	Septiembre 2023	05/09/2023	\$1.696.800	\$1.500.000	\$196.800
10	Octubre 2023	05/10/2023	\$1.696.800	\$1.500.000	\$196.800
11	Noviembre 2023	05/11/2023	\$1.696.800	\$1.500.000	\$196.800
12	Diciembre 2023	05/12/2023	\$1.696.800	\$1.500.000	\$196.800
ETAPA 2 – MORA PARCIAL POR PAGO INCOMPLETO DE \$1.000.000 (21 meses)					
13	Enero 2024	05/01/2024	\$1.854.263	\$1.000.000	\$854.263
14	Febrero 2024	05/02/2024	\$1.854.263	\$1.000.000	\$854.263
15	Marzo 2024	05/03/2024	\$1.854.263	\$1.000.000	\$854.263
16	Abril 2024	05/04/2024	\$1.854.263	\$1.000.000	\$854.263
17	Mayo 2024	05/05/2024	\$1.854.263	\$1.000.000	\$854.263
18	Junio 2024	05/06/2024	\$1.854.263	\$1.000.000	\$854.263
19	Julio 2024	05/07/2024	\$1.854.263	\$1.000.000	\$854.263
20	Agosto 2024	05/08/2024	\$1.854.263	\$1.000.000	\$854.263
21	Septiembre 2024	05/09/2024	\$1.854.263	\$1.000.000	\$854.263
22	Octubre 2024	05/10/2024	\$1.854.263	\$1.000.000	\$854.263
23	Noviembre 2024	05/11/2024	\$1.854.263	\$1.000.000	\$854.263
24	Diciembre 2024	05/12/2024	\$1.854.263	\$1.000.000	\$854.263

#	Mes adeudado	Venc.	Cuota debida (IPC)	Pagado	Capital adeudado
25	Enero 2025	05/01/2025	\$1.950.685	\$1.000.000	\$950.685
26	Febrero 2025	05/02/2025	\$1.950.685	\$1.000.000	\$950.685
27	Marzo 2025	05/03/2025	\$1.950.685	\$1.000.000	\$950.685
28	Abril 2025	05/04/2025	\$1.950.685	\$1.000.000	\$950.685
29	Mayo 2025	05/05/2025	\$1.950.685	\$1.000.000	\$950.685
30	Junio 2025	05/06/2025	\$1.950.685	\$1.000.000	\$950.685
31	Julio 2025	05/07/2025	\$1.950.685	\$1.000.000	\$950.685
32	Agosto 2025	05/08/2025	\$1.950.685	\$1.000.000	\$950.685
33	Septiembre 2025	05/09/2025	\$1.950.685	\$1.000.000	\$950.685
ETAPA 3 — MORA TOTAL POR NO PAGO DE LA CUOTA COMPLETA (6 meses)					
34	Octubre 2025	05/10/2025	\$1.950.685	\$0	\$1.950.685
35	Noviembre 2025	05/11/2025	\$1.950.685	\$0	\$1.950.685
36	Diciembre 2025	05/12/2025	\$1.950.685	\$0	\$1.950.685
37	Enero 2026	05/01/2026	\$1.950.685	\$0	\$1.950.685
38	Febrero 2026	05/02/2026	\$1.950.685	\$0	\$1.950.685
39	Marzo 2026	05/03/2026	\$1.950.685	\$0	\$1.950.685
CAPITAL TOTAL ADEUDADO (39 cuotas)					\$32.873.031

6. Valor total de la obligación adeudada a la fecha de corte

Capital por mora parcial (33 meses: IPC 2022 + pago incompleto 2024-2025)	\$21.168.921
Capital por mora total (6 cuotas completas impagas: oct. 2025 – mar. 2026)	\$11.704.110
Capital total adeudado (cuotas indexadas por IPC)	\$32.873.031
Intereses moratorios	No se liquidan (ver acápite 5)
TOTAL GENERAL ADEUDADO	\$32.873.031

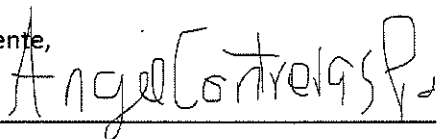
Valor total en letras: TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE.

7. Observaciones

1. El reajuste de la cuota se realizó aplicando el IPC del año inmediatamente anterior, oficialmente certificado por el DANE (IPC 2022: 13,12 %; IPC 2023: 9,28 %; IPC 2024: 5,20 %), de manera acumulativa sobre la cuota vigente del año inmediatamente anterior, conforme al criterio fijado en el oficio de impulso procesal.
2. La presente liquidación actualiza la obligación exclusivamente mediante corrección monetaria por IPC y no liquida intereses moratorios adicionales. Ello obedece a que la indexación por IPC ya restablece el valor real de la cuota erosionado por la inflación durante el periodo de mora; acumular sobre la cuota ya indexada un interés moratorio que igualmente comprende el componente inflacionario implicaría un doble reconocimiento de la corrección monetaria, lo cual está proscrito por la jurisprudencia. Con este criterio se garantiza una liquidación técnicamente depurada y no susceptible de objeción por doble cobro.

3. Durante los 12 meses de la Etapa 1 (ene. – dic. 2023) se imputaron los pagos efectivamente realizados por el obligado (\$1.500.000 mensuales) al valor de la cuota reajustada, por lo que el capital adeudado corresponde únicamente a la diferencia por IPC no cancelada.
4. Durante los 21 meses de la Etapa 2 (ene. 2024 – sep. 2025) se imputaron los pagos efectivamente realizados por el obligado (\$1.000.000 mensuales) al valor de la cuota reajustada, por lo que el capital adeudado corresponde a la diferencia entre la cuota debida y lo efectivamente pagado.
5. Durante los 6 meses de la Etapa 3 (oct. 2025 – mar. 2026) el obligado no realizó pago alguno, por lo que el capital adeudado corresponde a la totalidad de la cuota mensual vigente.
6. La obligación continúa causándose mensualmente y la cuota deberá seguir reajustándose con el IPC del año inmediatamente anterior, por lo que la presente liquidación deberá actualizarse a la fecha de efectivo pago o de inscripción en el REDAM.
7. Se solicita respetuosamente tener en cuenta los valores aquí discriminados al momento de ordenar la inscripción del señor ANDRÉS FELIPE NAVARRO RUEDA en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, conforme a lo previsto en los artículos 1.º y 2.º de la Ley 2097 de 2021 y en el Decreto 1310 de 2022.

Cordialmente,



ANGIE PAOLA CONTRERAS PEÑARANDA

C.C. 1.234.090.348

Correo: Actramites2019@gmail.com

Cel.: 315 283 1779